

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concurrida

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2. La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETÍN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 18 Abril 1929).

Ministerio de Marina

REAL ORDEN

Núm. 33

Excmo. Sr.: Como consecuencia de escrito número 652 de 4 de Marzo último, del Director de la Escuela de Aeronáutica Naval, y de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Aeronáutica y lo informado por la Intendencia general,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se abra un concurso para cubrir veinticinco plazas de aprendices de Aeronáutica Naval en la respectiva Escuela con las bases siguientes:

1.ª Para ingresar en la sección de la Escuela de Aeronáutica Naval deberán los candidatos reunir las condiciones siguientes:

- a) Ser ciudadano español.
- b) Haber cumplido quince años y no exceder de diez y siete el día 1.º de Julio próximo, fecha de ingreso como de aprendiz de Aeronáutica.
- c) Ser soltero.
- d) Acreditar, en reconocimiento facultativo, la robustez y demás condiciones exigidas para el servicio de esta especialidad, con arreglo a lo que dispone la base 7.ª
- e) Saber leer, escribir y las cuatro reglas de Aritmética.

2.ª Las solicitudes, de puño y letra de los que deseen ingresar, se dirigirán al Ministro de Marina, entregándose, para su tramitación, en la Jurisdicción de Marina en la Corte, Jefaturas de Estado Mayor de los Departamentos, Comandancias y Ayudantías de Marina y Autoridades militares en las provincias del interior, excepto Madrid. Acompañarán a ellas los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento del Registro civil.

b) Acta del consentimiento del padre, madre o tutor, levantada ante las Autoridades, antes citadas del sitio en que se presente la solicitud, en la que se hará constar, además, por simple manifestación de la persona que dé el consentimiento, que el candidato es soltero y si su padre es o ha sido militar. En las provincias del interior, estos documentos pueden ser extendidos ante la Autoridad militar más próxima.

En el mismo documento, el padre, madre o tutor hará constar, en nombre del menor interesado, que éste se compromete a servir en la Marina en el caso de obtener el ingreso en la sección de la Escuela, durante doce años de servicio activo después de cumplidos los diez y ocho de edad.

c) A los anteriores documentos unirán las Autoridades de Marina o militares respectivas el acta de reconocimiento facultativo y la de examen, así como todos los documentos que sirvan para acreditar las circunstancias que conceden el derecho de prelación en el orden que se establece en la base 5.ª. Al acta de examen acompañarán la hoja donde el candidato haya hecho los ejercicios de escritura y operaciones de Aritmética, entendiéndose como tal una división en que el divisor y el cociente tengan, por lo menos, tres cifras. El reconocimiento se hará por un Profesor del Cuerpo de Sanidad de la Armada, y, en su defecto, por un Profesor de Sanidad Militar, y a falta también de éste, por un Médico civil.

El examen versará sobre los puntos consignados en el apartado e) de la base 1.ª, y se verificará ante el Oficial en que la Autoridad de Marina o militar delegue, levantando acta, en la que haga constar la aprobación o desaprobación.

3.ª El plazo de admisión de solicitudes terminará el 10 de Mayo. Después de documentadas como queda

expresado, serán remitidas al día siguiente, por las Autoridades de Marina y militares, a la Escuela de Aeronáutica Naval, donde se hará la selección, debiendo encontrarse en ella antes del día 20 de Mayo citado.

Dichas Autoridades no remitirán aquellas instancias que dejen de reunir las condiciones antedichas.

4.ª El Director de la Escuela de Aeronáutica Naval nombrará una Junta para que proceda al examen y clasificación de las solicitudes presentadas, con arreglo a lo que se determina en la base siguiente, debiendo terminar su cometido antes del 1.º de Junio.

5.ª El orden de prelación para llamar a los concursantes será:

1.º Los huérfanos o hermanos de marinos muertos en el cumplimiento del deber, entendiéndose por tales los que conforme a los artículos 65, 66 y 67 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, causen pensiones extraordinarias en favor de su familia, cuando dicha circunstancia esté debidamente probada.

2.º Los que acrediten oficio o méritos contraídos en talleres mecánicos, con preferencia dedicados a construcción o reparación de aeroplanos o motores de explosión. El certificado debe ser informado por la Autoridad a que se presente, expresando la naturaleza del establecimiento que lo dé, su importancia y demás datos que juzgue interesantes y conducentes

a formar juicio del valor de aquél con relación al fin que se persigue.

3.º Los que carezcan de padres.

4.º Los hijos de marinos o militares.

5.º Los hijos de inscriptos de marinería.

6.º Los hijos de paisano.

6.ª Con arreglo al orden establecido en la base anterior, se redactará la relación de los que hayan de presentarse, que serán en un número que exceda en un 100 por 100 al anunciado en la convocatoria.

La relación se remitirá al Ministerio de Marina en correspondencia urgente, donde se ordenará, por telégrafo, sean pasaportados los concursantes para encontrarse en la Escuela el 10 de Junio. En este día ingresarán en la sección de la Escuela, alojando en las dependencias que el Director designe y reclamándose en nómina las raciones que corresponden, y en el intervalo al 1.º de Julio se verificará el reconocimiento y examen de reválida.

7.ª El reconocimiento facultativo definitivo se verificará por una Junta compuesta por un Jefe y dos Oficiales (o de las graduaciones que permita la localidad) del Cuerpo de Sanidad de la Armada, nombrada por el Director de la Escuela de Aeronáutica Naval.

El cuadro de inutilidades que registrará para el ingreso será el aprobado por Real orden de 10 de Noviembre de 1920 (D. O. núm. 264), modificado por otras Reales órdenes de 26 de Septiembre de 1922 (D. O. núm. 220) y 3 de Mayo de 1927 (D. O. núm. 101).

8.ª Después del reconocimiento la misma Junta mencionada en la base 4.ª verificará el examen de reválida de taller y de instrucción primaria de los declarados útiles.

Esta Junta clasificará a los candidatos según su aptitud, y no podrá aprobar mayor número del anunciado.

9.ª El Director de la Escuela enviará al Ministerio la relación de los elegidos, cuyo Centro ordenará el ingreso definitivo, en la Escuela, de los aprobados como tales aprendices y los declarados inútiles o que no fuesen aprobados serán pasaportados para sus localidades por cuenta del Estado.

Nombrados los aprendices de Real orden, el Director de la Escuela dará cumplimiento al artículo 23 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la marinería, gestionando su inscripción en los Trozos que corresponda.

10. Por los fondos económicos de la Escuela y sus dependencias, por quienes se habrá atendido previamente al almacenamiento de vestuario, cuyos importes se reintegrarán a aquéllos por la oportuna reclamación se entregarán a los aprendices las prendas correspondientes en la forma dispuesta por el Reglamento oportuno vigente para la Escuela.

11. Durante su estancia como alumnos en la Escuela quedarán sujetos a las prescripciones del Reglamento vigente para su clase en lo que se refiere el régimen de policía, disciplina, constitución de fondos de los aprendices vestuario, condiciones de separación de la Escuela y a lo prevenido en el Reglamento de quedar sujeto el aprendiz a las obligaciones determinadas por la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la marinería, con la condición de obligarse a servir en activo hasta los treinta años de edad.

12. El periodo de instrucción durará dos años y medio, dividido en tres cursos; al terminar el segundo curso sufrirán examen y un detenido reconocimiento médico, y se hará la selección de pilotos, ametralladores radio-bombarderos (observadores subalternos), mecánicos en vuelo y demás especialidades que se puedan crear, en la proporción que disponga la Superioridad, y al terminar el tercer curso los aprendices declarados «aptos» serán nombrados marineros especialistas de Aeronáutica Naval.

13. Permanecerán un año de marineros especialistas, y terminada la instrucción con aprovechamiento previo examen, podrán ascender los aprobados a Cabos de Aeronáutica. El tiempo normal de permanencia en el empleo de Cabos de Aeronáutica será de un año, y al final de este serán examinados, y los aprobados ascenderán a Maestros de Aeronáutica, pasando a ocupar destinos de plantilla en las fuerzas aéreas.

14. Los Cabos de Aeronáutica que resulten reprobados en el examen para Maestros podrán repetir el curso una sola vez.

15. Los Maestros de Aeronáutica podrán ascender a Contra maestres de la especialidad al llevar dos años por lo menos en el empleo, presentándose a un concurso que anualmente se anunciará. Los Maestros podrán repetir examen para Contra maestres una sola vez.

16. El porvenir que se promete a los que ingresen como alumnos, que dentro de la Escuela y periodos de instrucción demuestren aptitud por todos conceptos, es el que en extracto se expresa así:

El joven que de quince años a diez y siete años ingrese en la sección de la Escuela lo hace, durante el primer curso, con el haber correspon-

diente a marinero de segunda (240 pesetas anuales), y en los otros dos el de marinero de primera (354 pesetas anuales), ración ordinaria de Armada y vestuario como todo aprendiz marinero especialista.

En edades próximas a diez y ocho o veinte años puede ser marinero especialista de Aeronáutica, con el haber anual de 507 pesetas, ración de Armada, reposición reglamentaria de vestuario e indemnización de vuelo de cuatro pesetas diarias.

En edades próximas a diez y nueve o veintiún años puede ser Cabo de Aeronáutica, con el haber anual de 702 pesetas, ración de Armada, reposición reglamentaria de vestuario e indemnización de vuelo de cuatro pesetas diarias.

En edades próximas a veinte y veintidós años puede ser Maestro de Aeronáutica, con el haber anual de 2.340 pesetas, ración de Armada, reposición y dotación reglamentaria de vestuario e indemnización de vuelo de 7,50 pesetas diarias.

Por último, en edades comprendidas entre veintidós y veinticuatro años puede tener ingreso como segundo Contra maestro en la sección especial creada dentro de este Cuerpo.

En él pueden alcanzar categorías equiparadas a Contra maestro Mayor, con 7.475 pesetas de haber anual; primer Contra maestro, con 4.500 pesetas de haber anual; segundo Contra maestro, con 3.510 pesetas de haber anual y en su caso una indemnización de embarco de 1.700 pesetas anuales en los tres empleos y de cargo con 540 pesetas, como segundo Contra maestro; 1.080 como primero, ambos embarcados, y de 840 pesetas como Mayor en tierra.

17. Además de la publicación de la presente Real orden en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina* y *Gaceta de Madrid*, por las Comandancias y Ayudantías de Marina se dará la mayor publicidad posible a la misma, solicitándose por las que radiquen en capitales de provincia la correspondiente inserción en los *BOLETINES* de las respectivas.

Lo que de Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1929.

GARCIA

Señores Director general de Aeronáutica, Intendente general e Interventor central. Señores...

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

—:—

Circular num. 1.476

El señor Coronel Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión, de esta provincia, me interesa se proceda a la busca y captura de los individuos que se expresan a continuación, declarados prófugos del reemplazo y cupo que se indica.

CUPO DE PALMA DEL RIO

Número 2.—Reemplaza de 1929.—Miguel Adriano.

Número 3.—Antonio Agustín.

Número 5.—Manuel Aguilar Sevilla.

Número 33.—José Dámaso.

Número 41.—Antonio Félix.

Número 51.—Manuel Gómez López.

Número 57.—Manuel Infantes Sierra.

Número 58.—Juan Leon.

Número 66.—Antonio Madrid Peñarroya.

Número 100.—José Serrano Martínez.

Número 105.—José Vega Flores.

CUPO DE VILAFRANCA

Número 3.—Reemplazo 1929.—José Casado Cabrera.

Número 5.—Pedro José Casado Hidalgo.

Número 26.—Antonio Molina Peralta.

Número 30.—Juan N. Navarro Castaño.

Número 31.—Juan N. Navarro Herrera.

Número 42.—José Ruiz Castro.

Número 44.—Leovigildo Valiente Haro.

Lo que se hace público por medio de la presente, a fin de que por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad se proceda a la busca y captura de los mencionados prófugos, y caso de ser habidos, ingresarlos en la cárcel a disposición de la autoridad militar que los reclama, dándome cuenta.

Córdoba 20 de Abril de 1929.—El Gobernador civil, ARTURO RAMOS.

Diputación Provincial

DE

Córdoba

INTERVENCION

—:—

Núm. 1.462

Mes de Abril de 1929

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial correspondiente a citado mes, que propone la Intervención en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 275 del Estatuto provincial vigente.

CAPITULO PRIMERO

Obligaciones generales

Artículo 1.º Servicios generales del Estado, 4.404'16 pesetas.

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: ::

Frontitud en los trabajos

Precios económicos

Artículo 2.º Pactos y compromisos, 2.166'66.

Artículo 3.º Deudas, 250'00.

Artículo 5.º Pensiones, 13.131'37.

Artículo 7.º Intereses debidos, pesetas 5.000'00.

Artículo 9.º Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares, 238'75.

Artículos 11. Gastos indeterminados, 166'66.

Total por capítulo, 25.357'60 pesetas.

CAPITULO II

Representación provincial

Artículo 1.º De la Diputación y Comisión provincial, 1.441'66.

Artículo 2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial, 1.041'67.

Artículo 3.º Dietas de los Diputados provinciales, 125'00.

Total por capítulo, 2.608'33 pesetas.

CAPITULO IV

Bienes provinciales

Artículo 1.º Adquisición, pesetas 10.416'66.

CAPITULO V

Gastos de recaudación

Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales, 3.916'66.

CAPITULO VI

Personal y material

Artículo 1.º De las Oficinas, pesetas 22.391'66.

Artículo 2.º De los establecimientos provinciales, 15.116'67.

Artículo 3.º Material de la Diputación y Comisión provincial, 208'33.

Artículo 4.º Gastos generales de la Corporación, 7.541'66.

Total por capítulo, 45.258'32 pesetas.

CAPITULO VII

Salubridad e Higiene

Artículo 3.º Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia, 833'33.

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 1.º Atenciones generales, 2.270'83.

Artículo 2.º Maternidad y Expósitos, 18.918'96.

Artículo 3.º Hospitalización de enfermos, 72.585'26.

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados, 37.062'79.

Artículo 5.º Dementes, 15.671'05.

Artículo 6.º Servicios especiales, 250'00.

Artículos 7.º y 8.º Instituto de Higiene y Brigada Sanitaria, 16.604'27.

Artículo 9.º Calamidades públicas, 208'33.

Total por capítulo, 163.571'49 pesetas.

CAPITULO IX

Asistencia Social

Artículo 2.º Otras Instituciones de carácter social, 166'66.

Artículo 3.º Obligaciones impuestas por las leyes, 383'33.

Total por capítulo, 549'99 pesetas.

CAPITULO X

Instrucción pública

Artículo 1.º Atenciones generales, 2.091'67.

Artículo 2.º Escuelas Industriales, 17.776'81.

Artículos 5.º y 6.º Escuelas de Sordomudos y Ciegos, 416'66.

Artículo 9.º Bibliotecas, 125'00.

Artículo 10. Otros Establecimientos e Institutos de cultura pública, 1.612'50.

Artículo 11. Monumentos artísticos e históricos, 270'83.

Artículo 12. Subvenciones o becas, 6.703'06.

Total por capítulo, 28.996'53 pesetas.

CAPITULO XI

Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 2.º Construcción de caminos vecinales, 107.695'16.

Artículo 3.º Reparación y conservación de caminos vecinales, pesetas 35.844'46.

Artículo 5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales, 8.325'00.

Artículo 10. Reparación y conservación de edificios provinciales, pesetas 2.510'42.

Total por capítulo, 154.375'04 pesetas.

CAPITULO XIV

Agricultura y Ganadería

Artículo 1.º Atenciones generales, 416'66.

Artículo 3.º Granjas y campos de experimentación, 1.250'00.

Artículo 9.º Concursos y exposiciones, 250'00.

Total por capítulo, 1.916'66 pesetas.

CAPITULO XV

Crédito provincial

Artículo único. Operaciones de crédito provincial, 19.033'33.

CAPITULO XVII

Devoluciones

Artículo 1.º Por ingresos indebidos, 375'00.

Artículo 2.º Por otros conceptos, 13.124'13.

Total por capítulo, 13.499'13 pesetas.

CAPITULO XVIII

Imprevistos

Artículo único. Para los servicios no comprendidos en el presupuesto, 1.116'05.

CAPITULO XX

Presupuesto extraordinario para construcción de caminos vecinales, 666.664'00.

Total, 1.138.113'12 pesetas.

Asciende la presente distribución de fondos a las figuradas un millón ciento treinta y ocho mil ciento trece pesetas con doce céntimos.—V. E. no obstante resolverá.—Córdoba 10 de Abril de 1929.—Rafael Gómez.—Rubricado.—Hay un sello en el que se lee.—Diputación provincial de Córdoba. Intervención.—Otro idem idem Diputación provincial de Córdoba. Entrada. Folio 512. Número 2.083. Secretaría. Registro General.—Sesión de 11 de Abril de 1929.—La Comisión acordó aprobar esta distribución de fondos y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—El Presidente, Isidro Barbudo.—Rubricado. El Secretario, F. López.—Rubricado.—Cúmplase lo acordado.—El Presidente, Isidro Barbudo.—Rubricado.

Delegación de Hacienda

EN LA

Provincia de Córdoba

Tesorería-Contaduría

Núm. 1.461

ANUNCIO

En la «Gaceta de Madrid» del día 12 del actual, se publica el anuncio para la provisión por concurso del cargo de Recaudador de la Hacienda vacante en la Zona 3.ª de Castropol, provincia de Oviedo.

Lo que se hace saber por medio del presente para general conocimiento manifestándose además que con arreglo a lo dispuesto en la norma 2.ª del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (Gaceta del 29 del mismo mes) se admitirán en esta Delegación de Hacienda las instancias que en solicitud de dicho cargo se presenten hasta el día 7 de Mayo próximo en que expira el plazo concedido para ello.

Córdoba 18 de Abril de 1929.—El Delegado de Hacienda, Manuel Danvila.

Abogacía del Estado de la provincia de Córdoba

Núm. 1.426

Por la presente se hace saber a las entidades que a continuación se expresan que en el término de quince días improrrogables contados desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia habrán de satisfacer al Tesoro las cantidades que se consignan, que le han sido liquidadas por el impuesto sobre bienes de las personas jurídicas correspondiente al año 1929, y a más veinte y cinco céntimos de peseta como honorarios por la contribución de utilidades, previniéndoles que si no lo verifican incurrirán en la multa del diez por ciento de la cuota liquidada y habrán de pagar el interés de demora correspondiente hasta el día en que realice el pago.

AYUNTAMIENTOS

Dos Torres, 1.251'78.
Villanueva de Córdoba, 2.392'83.
Añora, 1.690'83.
Alcaracejos, 488'03.
Palma del Río, 101'49.
Villaviciosa, 381'10.
Puente Genil, 80'95.
Lucena, 119'15.
La Carlota, 61'34.
Doña Mencía, 11'89.
Fuente Obejuna, 982'83.
Villanueva del Duque, 159'55.
Torrecampo, 1.074'42.
Montemayor, 51'23.
Villanueva del Rey, 181'40.
Obejo, 201'21.
Almedinilla, 46'10.
Fuente Palmera, 142'34.
Carcabuey, 45'34.
Priego, 863'82.
Bujalance, 1.944'85.

Espejo, 27'69.
Fernán Núñez, 48'15.
El Viso, 575'07.
Córdoba, 3.294'95.
Espiel, 835'15.
Montoro, 1.008'44.
Hornachuelos, 836'96.
Cabra, 148'44.
Pedro Abad, 54'26.
Pozoblanco, 1.764'29.
La Rambla, 92'00.
La Victoria, 75'55.
Guijo, 368'58.
Conquista, 11'70.
Valsequillo, 232'10.
Almodóvar del Río, 235'46.
Belmez, 1.025'11.
Cañete de las Torres, 676'58.
Pedroche, 571'60.
Santa Eufemia, 513'13.
Posadas, 329'75.
Fuente Tójar, 28'49.
Montalbán, 85'05.
Santaella, 244'47.
San Sebastián de los Ballesteros, 48'54.
Granjuela, 65'71.
Villa del Río, 281'74.
Luque, 34'97.
Zuheros, 139'96.
Baena, 113'57.
Castro del Río, 136'02.
Adamuz, 125'82.
Fuente la Lancha, 45'10.
Hinojosa del Duque, 749'15.
Benamejil, 34'02.
Monturque, 31'62.
Belalcázar, 376'36.
Aguilar, 28'34.
Rute, 77'46.
Iznájar, 26'70.
Blázquez, 149'82.
Villafranca, 49'12.
Las cuatro villas del Condado de Santa Eufemia, 32'22.
Dos Torres, 90'36.
Añora, 108'90.
Villanueva de Córdoba, 171'85.
Alcaracejos, 35'79.
Palma del Río, 8'18.
Villaviciosa, 27'53.
Puente Genil, 6'72.
Lucena, 9'45.
La Carlota, 5'32.
Doña Mencía, 1'78.
Fuente Obejuna, 71'12.
Villanueva del Duque, 12'33.
Torrecampo, 77'66.
Montemayor, 4'60.
Villanueva del Rey, 13'90.
Obejo, 15'24.
Almedinilla, 4'25.
Fuente Palmera, 11'10.
Carcabuey, 4'36.
Priego, 62'63.
Bujalance, 139'85.
Espejo, 2'91.
Fernán Núñez, 4'38.
El Viso, 42'00.
Córdoba, 8'04.
Espiel, 60'59.
Montoro, 73'11.
Hornachuelos, 60'71.
Cabra, 11'54.
Pedro Abad, 4'82.
Pozoblanco, 126'96.
La Rambla, 7'51.
La Victoria, 6'42.
Guijo, 27'27.
Conquista, 1'77.

Valsequillo, 17'52.
 Almodóvar del Río, 17'75.
 Belmez, 74'16.
 Cañete de las Torres, 49'26.
 Pedroche, 41'77.
 Santa Eufemia, 36'51.
 Posadas, 24'49.
 Fuente Tójar, 2'97.
 Montalbán, 7'01.
 Santaella, 18'41.
 San Sebastián de los Ballesteros, 4'41.
 Granjuela, 5'68.
 Villa del Río, 21'04.
 Luque, 3'43.
 Córdoba 30 de Marzo de 1929.—
 El Abogado del Estado, Francisco A. Garrote.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1.453

Don Francisco Usano Raja, Auxiliar de Recaudación en periodo de apremio de este Excmo. Ayuntamiento.

Hago saber: Que por esta Alcaldía se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.—Mediante no haber satisfecho los recibos de sus descubiertos por el concepto de motores correspondientes al año de 1928 los contribuyentes comprendidos en la anterior certificación durante el periodo voluntario de cobranza quedan incursos en el apremio de primer grado que consiste en el 10 por 100 sobre el importe total de sus cuotas de conformidad con lo prevenido en el artículo 52 de la vigente Instrucción de apremio de 26 de Abril de 1900 advirtiéndole que transcurrido el plazo señalado desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia incurrirán en el segundo grado de apremio.

Y para su inserción en el mismo expido el presente en Córdoba a seis de Abril de mil novecientos veinte y nueve.—Francisco Usano.—V.º B.º El Alcalde, Villoslada.

Núm. 1.454

Don Francisco Usano Raja, Auxiliar de Recaudación en periodo de apremio de este Excmo. Ayuntamiento.

Hago saber: Que por esta Alcaldía se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.—Mediante no haber satisfecho los recibos de sus descubiertos por el concepto de circulación de coches de lujo correspondientes al año de 1928 los contribuyentes comprendidos en la anterior certificación durante el periodo voluntario de cobranza quedan incursos en el apremio de primer grado que consiste en el 10 por 100 sobre el importe total de sus descubiertos de conformidad con lo prevenido en la vigente Instrucción de apremio de 26 de Abril de 1900, advirtiéndole que transcurrido el plazo señalado desde la publi-

cación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia incurrirán en el segundo grado de apremio.

Y para su inserción en el mismo expido el presente en Córdoba a seis de Abril de mil novecientos veinte y nueve.—Francisco Usano.—V.º B.º El Alcalde, Villoslada.

—:—

Núm. 1.455

Don Francisco Usano Raja, Auxiliar de Recaudación en periodo de apremio de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Hago saber: Que por esta Alcaldía se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.—Mediante no haber satisfecho los recibos de sus descubiertos por el concepto de alcantarillado correspondiente al año de 1928 los contribuyentes comprendidos en la anterior certificación durante el periodo de cobranza, quedan incursos en el apremio de primer grado que consiste en el 10 por 100 sobre el importe total de sus cuotas de conformidad con lo prevenido en el artículo 52 de la vigente Instrucción de apremio de 26 de Abril de 1900, advirtiéndole que transcurrido el plazo señalado desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia incurrirán en el segundo grado de apremio.

Y para su inserción en el mismo expido el presente en Córdoba a seis de Abril de mil novecientos veintinueve.—Francisco Usano.—Visto bueno: El Alcalde, Villoslada.

Núm. 1.456

Don Francisco Usano Raja, Auxiliar de Recaudación en periodo de apremio de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Hago saber: Que por esta Alcaldía se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.—Mediante no haber satisfecho los recibos de sus descubiertos por el concepto de solares sin edificar correspondientes al año de 1928, los contribuyentes comprendidos en la anterior certificación durante el periodo voluntario de cobranza quedan incursos en el apremio de primer grado que consiste en el 10 por 100 sobre el importe total de sus cuotas, advirtiéndoles que transcurrido el plazo señalado desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia incurrirán en el segundo grado de apremio.

Y para su inserción en el mismo expido el presente en Córdoba a seis de Abril de mil novecientos veintinueve.—Francisco Usano.—Visto bueno: El Alcalde, Villoslada.

JUZGADOS

BAENA

Núm. 1.409

Don Mariano Torres Roldán, Juez de Instrucción del partido de Baena.

Por el presente, requiero a todas las autoridades para que procedan a

la busca y rescate de una rucha de cuatro años, rucia clara, otra de tres, oscura, otra de tres, clara; rucho de cuatro años, oscuro, otro de dos, muy claro; todos raza española, alzada regular, los cinco primeros hierro particular forma copa en el lado izquierdo del cuello, el último sin hierro, desaparecidos de terrenos del Cortijo Donadio Ventas, de este término, el nueve del actual propios, de don Guillermo Prado Padillo, y a la detención de los autores del hecho, así como de la de los poseedores ilegítimos de lo sustraído, poniendo a mi disposición unos y otros, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo bajo el número 20 de 1929.

Dado en Baena a 12 de Abril de 1929.—Mariano Torres.—El Secretario, Manuel Pardo.

FUENTE PALMERA

Núm. 1.414

CÉDULA DE CTACIÓN

El señor Juez municipal de esta villa en providencia de hoy ha dispuesto se cite a Angel Naranjo Moreno para que en el quinto día hábil al que sea publicada la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a las doce de su mañana comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado altos de las Casas Consistoriales, para celebrar juicio de faltas promovido por la Guardia civil de este puesto contra dicho individuo por daño causado por una burra de su propiedad en siembras de avena propias del vecino Bartolomé Balmón García, al sitio denominado Los Chaparrales de este término, dicho semoviente se encontraba abandonado y ha sido depositado en la persona del perjudicado señor Balmón García; a cuyo acto deberá concurrir el Angel Naranjo Moreno, cuyo paradero se ignora, con las pruebas que tenga y de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Fuente Palmera a 13 de Abril de 1929.—El Secretario, Nicasio Sánchez.

POZOBLANCO

Núm. 1.415

Don Miguel Muñoz Molina, accidental Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una mula de tres años, de 1'38 alzada, castaña, bocirroja, bebe en negro y cabos negros con el hierro del Fénix Agrícola V-2 nalga derecha; hurtada al vecino de Dos Torres Antonio José Contreras Fernández la noche del 28 al 29 del pasado mes de Marzo del sitio Los Herreros de este término, y de ser habido sea puesto a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a doce de

Abril de mil novecientos veinte y nueve.—Miguel Muñoz.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.

CORDOBA

Núm. 1.470

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día ocho del actual en la noche, fué sustraída a don Rafael Eraso y don Rafael Ramos Navarro, vecinos de Córdoba, del depósito de aguas existente en terrenos del Cortijo «Turruñuelos», de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a diez y siete de Abril de mil novecientos veinte y nueve.—Eduardo Pérez Sánchez.—El Secretario, José M.ª Cortázar.

Reseña

Un caballo capón, de unos 14 años, alzada regular, tordo oscuro, cola cortada, con el número 921 en lado izquierdo del cuello, propio de don Rafael Eraso.

Y un burro rucio oscuro de unos 14 años, pequeño, con un lobanillo en la mano derecha por dentro, perteneciente al Rafael Ramos.

Núm. 1.471

Don Diego del Río y Muñoz Cobo, interino Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 11 del actual, fueron sustraídas al Excelentísimo señor Duque del Infantado, vecino de Madrid del sitio Cortijo «Ribera Alta», de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas, las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren sino acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a diez y seis de Abril de mil novecientos veinte y nueve.—Diego del Río.—El Secretario P. H., José Barbudo.

Reseña

Mulo rojo de 8 años, alzada de dos dedos más de la marca, hierro el de la Compañía la Herradura y el del Fénix en nalga derecha.

Un mulo de 8 años, la misma alzada, hierro de la Previsora Hispalense y el de la Herradura en el mismo sitio que la anterior.

Y un caballo bayo de seis años, colín, sin hierro alguno, calzado de las dos patas y mano derecha.

Imprenta de la Casa de Santero Hospital